

EL DERECHO A LA IDENTIDAD

*Carmen Meza Ingar**

SUMARIO: I.-Introducción. II.- Los Derechos Humanos elementales. III.- La organización social. IV.- La ciudad. V.- El mundo rural. VI.- El caso de los machiguengas. VII.- El caso de los wambisas y aguarunas. VIII.- El sufragio. IX.- Los elegibles. X.- El derecho a ser elegido. XI.- El concepto de paridad ¿más allá de la igualdad?. XII.- Los ciudadanos de segunda categoría. XIII.- En publicidad ¿quiénes anuncian «más» o «mejor»? XIV.- Propuestas. XV.- Conclusiones. XVI.- Bibliografía.

I. Introducción

La identidad es un derecho proclamado por la legislación peruana, no obstante ello, miles de peruanos no pueden acreditar su identidad debidamente, es decir, no cuentan con el documento nacional de «identidad»¹.

Como signo de contradicción en la fecha se otorga dicho documento a niños y jóvenes, menores de edad, cuyos padres o representantes legales, lo solicitan. Sin embargo, el estudio del derecho a la identidad nos sitúa frente a

grandes y graves problemas de orden social y cultural que son el resultado de la exclusión o, mejor dicho, del trato discriminatorio que se ha dado a parte de la población peruana, especialmente a recién nacidos y a pobladores de comunidades alto andinas.

II. Los Derechos Humanos elementales

La Carta Universal de Derechos Humanos desarrolla los derechos elementales de la persona y los derechos de las sociedades para que puedan vivir en paz. No obstante ello, hubo una evo-

¹ Basado en los artículos 21 del Código Civil Peruano de 1984 y 37 del Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil de 1997

lución o progreso, según las generaciones y se estableció, mediante varios Tratados Internacionales que los derechos son de orden civil y político, social, económico y cultural.

De todos modos quisiéramos precisar los derechos elementales, partiendo del art. 2 de la Constitución Peruana. Dichos derechos son: a la vida, a la identidad, a la integridad, a la igualdad, a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento, a solicitar información, al honor, a la buena reputación, a la intimidad, a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, a la inviolabilidad de domicilio, a la residencia y tránsito, a la libertad de reunión, a la libertad y seguridad personal, a la representación política de su condición de indígena, a acceder a la prestación de servicios de salud culturalmente adecuados, al propio nombre indígena y a mantener fidelidad en el Registro Civil, a la educación, a sus creencias religiosas, a los derechos laborales adaptados a su condición indígena, a contar con procedimientos legales y administrativos adaptados a su condición cultural propia, al uso de su lengua materna, a su familia y matrimonio tradicional, a sus conocimientos colectivos y prácticas tradicionales, a la identidad étnica y cultural².

Una mirada muy rápida nos obliga a pensar y a re pensar ¿cómo podrían tener, efectivamente, vigor estas proclamas constitucionales?

¿Será posible que los indígenas o nativos de la selva se puedan expresar libremente, o que figuren proporcionalmente en la opinión pública?

¿Se respeta la inviolabilidad de domicilio, cuando sus casas o moradas, no ofrecen seguridad, a veces no tienen puertas, y han vivido fuerte violencia, mejor dicho, han sido víctimas de violaciones de derechos humanos?

III. La organización social

El siglo veinte ha estudiado mucho las clases sociales, pero desde el punto de vista del ingreso per capita, es decir, señalando características socio económicas y a veces de orden cultural, desde la visión occidental. No se ha valorado los idiomas ancestrales, conociendo que el Perú tenía 300 idiomas cuando llegaron los españoles y hoy solo hablamos 45 idiomas, según los lingüistas³. En una clasificación de clases altas, medias o bajas ¿dónde están los indígenas? Seguramente en grupos e o tal vez f dados sus escasos ingresos económicos, con algunas excepciones,

² De la exposición de la autora en el Congreso de la Unión Internacional de Abogados, celebrado en Sydney, Australia, en octubre de 2002

³ Meza Ingar, Carmen: «El Derecho a la Información», Lima, 2001

pues hay también nativos ganaderos y agricultores medianos.

Falta un estudio más amplio de la movilización social y su impacto en la actual dirigencia nacional, desde que hubo cierta política asimilacionista o denominado «integracionista» y que se facilitó con el Convenio 107 de la OIT en el año 1957.

De todos modos es importante recordar que la calidad de lo colectivo del derecho del pueblo indígena, proviene de un ser social o -si se prefiere- de tratarse de una persona moral. Invocando el concepto «igualdad» todas las personas tienen derecho de pertenencia a su pueblo⁴.

IV.-La ciudad

Solo mencionamos la palabra «ciudad» para reconocer que la falta de desarrollo en el íntegro del territorio nacional propició que muchos habitantes del interior del país se trasladasen masivamente hacia las grandes ciudades de la costa como Lima, Trujillo y Arequipa, aún cuando pareciera que la capital del país acoge a un tercio de la población nacional, convirtiendo a Lima en una megalópolis, sin que se haya preparado para ello. No hubo planificación del desarrollo de las ciudades peruanas. Todo

lo contrario de nuestro vecino Brasil, que ideó -con Brasilia- una capital geopolítica y estableció que tendría casas para los empleados, los profesionales, los embajadores, pero no para los pobres⁵. Los desposeídos están lejos ...no los dejan llegar a la tierra de la felicidad.

En el Perú se ha improvisado, no hay organización social adecuada, salvo algunos esfuerzos de la década del 50 en las principales ciudades, que proyectaron casas para familias de obreros. Últimamente hay algunos logros similares pero que no obedecen a la planificación urbana, sino a la improvisación y al resultado de la oferta y la demanda. La ciudad, pese a su desorganización, siempre es un atractivo para los provincianos.

V.- El mundo rural.

Sería simplista describir en pocas líneas nuestro mundo agrícola o las empresas agrícolas, o la vida de los campesinos. La reforma agraria de 1968 tuvo logros importantes, en el impacto frente a los derechos de los trabajadores campesinos, pero en el sentido económico y en un aspecto psicológico de afirmación de derechos. Sin embargo, el proceso no fue continuo, tuvo sus retrocesos, hubo contra marcha. Además no llegó al ámbito de las comunidades nati-

⁴ Meza Ingar, Carmen: «Más allá de la Igualdad», Lima, 1986

⁵ De la ponencia de la autora, expuesta en el Congreso de la Federación Internacional de Mujeres de Carreras Jurídicas en Cabo Verde, setiembre, 2003

vas. De ahí la importancia de las denominadas «poblaciones» o grupos humanos aislados o alejados de los centros urbanos, que también son parte de la preocupación internacional en la protección de los Derechos Humanos⁶.

Los pueblos indígenas contemporáneos están directamente relacionados a los estados nacionales. Esa relación se asienta en la «suspensión de su personalidad jurídica» en el entorno del monopolio de la producción normativa estatal. Se trata de la exclusión -de los pueblos que conviven en su interior- y la entronización de la unidad formal o aparente de la nación culturalmente homogénea.

No podemos negar que la situación indígena en el Perú deriva, en una buena proporción, del traslado de la suspensión de sus derechos desde el Estado colonial al Estado republicano. Pero de modo alguno debe equipararse la situación del derecho indígena en ambos contextos. Nótese que a la suspensión originada por el «orden» colonial, le son añadidos componentes propios del proceso ideológico-político que construye el nuevo Estado nacional peruano; la democracia representativa, la soberanía popular, la división de poderes, el go-

bierno republicano... Eso significa que la condición jurídica indígena ha variado relativamente -de un espacio político a otro- desechando y conservando algunas de las características coloniales, pero situando su reivindicación en un nuevo ambiente de principios y doctrina democráticos. Consecuentemente, el efecto «jurídico» proyectado por el Estado colonial sobre la República -a pesar del éxito político de la Emancipación o precisamente por sus características acriolladas- conserva la interdicción en un ambiente jurídico totalmente incómodo y que, al menos en teoría, le resulta contradictorio: el de la soberanía del pueblo⁷.

VI.- El caso de los Machiguengas.

Es una comunidad nativa de peruanos del sur este, que ocupan hoy parte del Departamento de Madre de Dios y zonas de selva de Cuzco. Muchos de ellos asisten a escuelas de los sacerdotes dominicos, que llegaron como misioneros a principios del siglo veinte. Entre los sacerdotes hay antropólogos y lingüistas que además de su trabajo de pastoral, evangelizan, enseñan, educan y comparten sus preocupaciones de desarrollo con este pueblo rico en tradiciones que se pierden en el tiempo.

⁶ De la exposición de la autora, expuesta en el Congreso de la Unión Internacional de Abogados, celebrado en Lisboa, Portugal, en agosto, 2003

⁷ Flores Quelopana, Gustavo: «La Enrucijada de la Condición Andina. Ensayos sobre crisis identitaria», Lima

Uno de los problemas de integración fue precisamente el derecho a la identidad. De conformidad con el Código Civil Peruano de 1854 en todo el territorio tenía vigor el matrimonio civil con efectos civiles, celebrado por los párrocos, y la inscripción de los recién nacidos se efectuaba con las partidas de Bautismo, allí estuvo la clave, en lo que después los Municipios otorgaban como Partidas de Nacimiento, desde 1995 a cargo del Registro Nacional de Estado Civil, RENIEC⁸.

Decíamos que se extendían partidas de bautismo con el nombre de los niños. Pese a la explicación y excelente pedagogía de los párrocos, muchos pobladores declaraban los nombres usuales que tenían por generaciones... y cuando crecían los niños, al volverse jóvenes y adultos tenían problemas.

Es que los machiguengas tienen la costumbre de usar diminutivos en su lenguaje diario y al colocar los nombres de los niños, les ponen, por ejemplo Pepito, cuando cumple 8 años el niño ya es Pepe y si cumple 15 años, para ellos es adulto y debe ser llamado José.

Las partidas de nacimiento que aparecen en nuestra legislación en el

Código Civil de 1854, respetaron la validez de las partidas parroquiales, por cuanto por falta de Presupuesto dichas inscripciones civiles se generalizaron en puridad, después de la dación del Código Civil de 1936, pero por «seguridad jurídica» establecieron que no puede cambiarse los nombres sino por proceso judicial, que es oneroso y no siempre está al alcance de las mayorías, que tienen escasos recursos económicos. Entre ellos, los que estaban inscritos como «Pepito» por decir un ejemplo, como jóvenes o adultos, no respondían a esos nombres. Se creaba problemas de identidad. La inscripción no considera esos casos de «derecho consuetudinario» que consagra la legislación peruana en vigor, si invocamos la Constitución Política y leyes de la materia⁹.

Sobre la situación de los indígenas y pueblos tribales en países independientes está en vigor la Convención 169 de la Organización Internacional de Trabajo, OIT. La Constitución Peruana protege a las Comunidades Campesinas y Nativas, no se refiere a los indígenas, pero contiene varios preceptos sobre el respeto a todas las etnias y culturas. En su art. 2, parágrafo 19 se protege al propio nombre indígena y a la fidelidad de sus nombres en el Registro Civil.

⁸ Entrevista realizada por la Dra. Meza Ingar a pobladores y a misioneros dominicos en varias localidades de Madre de Dios

⁹ Conferencia de la autora en el marco del Congreso de la Unión Internacional de Abogados celebrado en Ginebra, Suiza, en agosto, 2004

VII.- El caso de los Wambisas y Aguarunas.

En la Facultad de Derecho estudian alumnos de las comunidades nativas y narran sus experiencias en el Taller de Defensa de los Niños y la Familia. El alumno Abel Uwray explicó un problema surgido por la inscripción a cargo de los registradores del estado civil en su población cercana al Cenepe y a la frontera con Ecuador¹⁰.

Se trata de poblaciones wambisas y aguarunas. Ellos, por su tradición cultural, solo tenían un «nombre» que los diferenciaba de la humanidad entera; cada uno su nombre propio, Flecha, Sol, Luna, Lluvia. Era su identidad.

En la década del setenta llegaron a esas comarcas los registradores, con el propósito de inscribirlos y les preguntaron «¿cómo quieres llamarte?», «¿cuáles son tus apellidos?» y cada uno escogía diversos nombres de los abuelos, de las abuelas, o como preferían.

Han pasado varios años y una niña, hoy, mayor de edad, que se encuentra trabajando en los Estados Unidos, solicita el viaje de su padre, delicado de salud, para que reciba el tratamiento necesario.

En el Consulado de ese país, deniegan la visa al padre, alegando que su apellido no es el mismo que el de la peticionante. El Cónsul no entiende el Derecho Consuetudinario, al que se refiere el art. 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que faculta a las autoridades de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, y rondas campesinas a ejercer funciones jurisdiccionales de acuerdo al derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. Dicho numeral agrega que la ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de paz y las demás instancias del Poder Judicial. No obstante ello, no se ha dado aún la norma referida, que constituiría la ley de desarrollo a la que se refiere la Octava Disposición Final y Transitoria de la Constitución.

Es verdad que el Perú no ha desarrollado, con leyes pertinentes, todos los preceptos y garantías constitucionales. Unicamente existe la proclama, la mención del derecho de los pueblos nativos, pero no se ha dado la ley necesaria para aplicarla, o para hacer posible que todos peruanos, los nativos también, puedan ejercer «efectivamente» sus derechos elementales, en este caso, el derecho a la propia identidad, respetando

¹⁰ De la presentación del Taller «Defensa del Niño y de la Familia» de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, efectuada los días 16 y 17 de agosto de 2004 en el Forum sobre «Necesidad de elaborar un Código de Familia» en el Hemicycle Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República

el nombre que cada uno ostenta de acuerdo a sus costumbres ancestrales¹¹.

Ante una situación urgente es posible que efectúen rectificación de nombre, pero se ha producido un problema social y personal. La persona del padre ha sido agraviada, en la mentalidad de los nativos hay que entender que se ha ofendido a ese señor padre de familia, porque no lo han tratado como padre de su hija. No se ha legislado su derecho usual, los funcionarios, registradores los occidentalizan a todos en solo parámetro y no hay opción para explicar a los extranjeros sobre el alcance de estos casos, porque los legisladores no han desarrollado todo el contenido de nuestra Constitución. Sensiblemente, con el propósito de continuar el proceso de integración, que en cierto modo es forzada, se convierte a parte de la población en ciudadanos de segunda categoría.

VIII.- El Sufragio.

La soberanía del pueblo se sustenta en las elecciones, es decir, en un proceso en el que participa toda la colectividad en igualdad de condiciones tanto para elegir como para ser elegido. La Historia del derecho electoral ha tenido matices antidemocráticos, no solo el episodio del año 2000.

La historia anota casos de fraude electoral o ejemplos del reparto de la butifarra a cada elector, hoy puede ser otra clase de regalos, o víveres, pero hablando en sentido jurídico ¿qué sistema electoral predominó?

Hasta 1960 el sistema de lista incompleta, por el cual los elegidos eran a veces el 48% o tal vez el 60% correspondiente a las mayorías, pero las minorías no estaban representadas, pues el porcentaje obedecía a la voluntad del legislador. La ley decía: Departamento equis con ocho diputados por mayoría y uno por minoría. Si la mayoría era de 34% y las minorías eran de 30%, de 15 % y 12 % y 9% nulos...el 34% elegía a ocho representantes, el 30% solo un representante y las representaciones de 15% de electores y de 12% quedaban sin figurar.

El sistema del cociente electoral, creado por Mr. Hare, se basa en el principio representativo y fue adoptado por la legislación peruana de 1931, mediante Decreto Ley 7177, modificado poco después por el Decreto Ley 7287 que estableció el viejo sistema de «lista incompleta» ideado por Earl Gray, postergando -nuevamente- el derecho de representación de las minorías ¹².

¹¹ De la intervención de la autora en la reunión de estudio en La Sorbona, París, con motivo del bicentenario del Código Civil Francés, efectuada en marzo de 2004

¹² De la participación de la autora en el Seminario sobre Derecho de Familia celebrado por la Unión Internacional de Abogados en Tánger, Marruecos, en mayo, 2003

El estudio de la representación proporcional de las minorías del cuerpo electoral nos lleva a reconocer la bondad y superioridad técnica del sistema de «cifra repartidora» que aplicando la matemática señala una cifra más baja que da un resultado más equitativo e igualitario en la representación de las minorías de la población electoral. Nótese, que la autora, siendo estudiante de Derecho, en 1961, propuso en su Tesis de Bachiller: «Reforma del Sistema Electoral» se adopte la «cifra repartidora». Dos años después, el Perú adoptó por Decreto Ley 14250 dicho sistema técnico de elecciones.

De todos modos, debemos reconocer que pocas listas de candidatos en elecciones generales presentan nombres de pobladores de comunidades nativas. Se podría afirmar que la exclusión continúa.

IX.- Los elegibles.

Quisiera pensar en los habitantes de pueblos aislados en momentos en los que se elaboran las listas de candidatos. Los pueblos indígenas son los actores sociales de una historia jurídica que se inicia con la interrupción de sus derechos -como consecuencia de un proceso colonial- y se prolonga parcialmente en un nuevo orden jurídico que deja inconclusa su tarea de igualdad democrática. Por eso, la importancia de entender el papel limitado del viejo factor colonial en el nuevo sistema.

Debe tenerse presente que la conculcación de derechos originales por la derrota Inca, tiene una fisonomía jurídica peculiar pues expandió sus consecuencias sobre todo el virreinato real y virtual.... se puede decir que tanto la época colonial como la republicana son sacudidas por las ondas sísmico - jurídicas que derrumbaron para la posteridad a todos los pueblos indígenas. Nótese que es reciente -1979- la fecha en la que la Constitución proclama el voto universal, o sea, también el voto de los analfabetos.

No obstante ello, ¿cuántos representantes tienen los pueblos indígenas?

En el Congreso de la República, en actual ejercicio puede verse una señora representante con vestimentas de su población, la señora Paulina Arpasi, quien atrae miradas y fotografías de la prensa porque ella «representa» ¿a quién? ¿a ella misma? Nótese que hay otra señora de su Departamento, Puno, la Lic. Rosa Yanarico, vestida como nosotros, es enfermera, habla quechua y aimara, pero pasa desapercibida, salvo cuando da opiniones de interés general.

Se podría decir que existe la discriminación en sus tres dimensiones:

- Es considerada una distinción, lo que equivale a decir un tratamiento distinto.

- Es considerada una exclusión, en el sentido en que no se autorice o permita, en el caso de los indígenas, o antes, a las mujeres, lo que sí se permite a los varones de las ciudades.
- Es considerada una restricción, lo que equivale a decir que algunas poblaciones rurales pueden compartir con las poblaciones urbanas ciertas condiciones, situaciones, atribuciones o derechos, pero de manera menos plena.

Estas dimensiones en ciudadanos urbanos-rurales son contrarias al principio de igualdad y a la naturaleza y esencia de la Constitución Peruana y a los Tratados Internacionales.

Por eso, para vencer los casos de discriminación, se ha elaborado varias Convenciones que eliminan esas restricciones, como la Convención 169 de la Organización Internacional de Trabajo, OIT, que regula la situación de los pueblos indígenas y tribales de los países libres.

La Convención ratificada, es un compromiso del Estado, no obstante ello, no siempre constatamos su efectivo cumplimiento. De ahí el reto para las futuras generaciones, para trabajar por

la plena vigencia de las normas de orden legal.

X.- El derecho a ser elegido.

Decíamos que está legislado el voto universal y todos por el hecho de ser «iguales» podemos elegir y ser elegidos. Como decíamos ¿cuántos indígenas son elegidos? Esta pregunta obedece a la reflexión que se debe hacer sobre la realidad de los pueblos aislados frente a los intereses económicos, políticos e ideológicos a pesar de los años y los cambios políticos ocurridos.

No puede olvidarse que la inerxia jurídica fue aprovechada inicialmente por los terratenientes andinos y luego -pese a la ley- se mantuvo por intereses de un entorno político-económico excluyente que gobierna basándose en una democracia de raíz mercantilista.

XI.- El concepto de paridad ¿más allá de la igualdad?.

Este tema nos obliga a hablar de los grupos excluidos del ejercicio de sus derechos, los jóvenes, las mujeres, los indígenas. El trabajo de varios de esos grupos introdujo neologismos, como la palabra empoderamiento¹³, para el caso

¹³ Empoderamiento es un neologismo admitido en los ambientes políticos y del Derecho Internacional para explicar la forma fáctica en la que ha llegado a tener influencia un sector o varios sectores que anteriormente estaban excluidos de adoptar decisiones en la sociedad. Significa el nuevo poder de los jóvenes, de las mujeres, en algunos países el nuevo status de algunas razas, como el caso de los negros en los Estados Unidos, que en los últimos años tienen Secretarios de Estado.

de las mujeres. Los esfuerzos han tenido algunos resultados, pero no lo suficiente como para decir que vivimos en democracia. Citaremos un ejemplo del informe oficial de ONPE: en los Gobiernos Regionales 2003-2006 solo alcanzaron la Presidencia el 12% de mujeres, las vice presidencias el 16% y las consejerías el 21.93%; alcaldías distritales solo el 3.02 %

Este informe sobre la participación de las mujeres demuestra que está muy lejos la paridad o igualdad, además, oficialmente se ha legislado sobre «cuotas» de 30%, es decir, que oficialmente no existe la «igualdad» que proclama la Constitución.

En países desarrollados, como Italia y España se habla del concepto de paridad de Derechos entre hombres y mujeres. En España hay siete Ministros hombres y siete Ministros Mujeres desde abril de 2004, en Chile recientemente se ha nombrado también igual número de Ministras Mujeres que Hombres. Y en Francia desde el año 2000 se sanciona a los partidos políticos, suprimiéndoles el subsidio del Estado, cuando no cumplen con colocar 50% de candidatas y candidatos mujeres en sus listas. En la Constitución de Colombia su art 140 preceptúa que en proporción a la población electoral se distribuya los cargos de la administración pública a hombres y mujeres. Por eso hay tantas magistradas, diplomáticas, funcionarias y ministras en el país del norte.

XII.- Los ciudadanos de segunda categoría.

La ciudadanía en el Perú se vincula generalmente al derecho al sufragio, pero en verdad el concepto de ciudadanía es un asunto de justicia y está unido a la promoción integral de todos y de cada persona humana. Está muy cerca a la idea de democracia no solo civil y política, sino económica y social. Lo grave es que para muchos pobladores la «democracia» es un espejismo. No hay duda que los principios contenidos en la Constitución Política quedan siempre en oferta o promesa inalcanzable.

Sobre este tema hubo un Proyecto de «Igualdad de Oportunidades» pendiente de aprobación y cuyo texto no es operativo en la realidad de los discapacitados por ejemplo. Y en puridad, la vida cotidiana nos muestra que la discriminación es principalmente cultural y económica. Hay una especie de círculo vicioso entre pobreza, ignorancia, desescolaridad, desempleo y/o subempleo.

También tendríamos que analizar si el Estado y la sociedad respetan o se someten a la ley. Es evidente que las sucesivas propuestas de «reformas del Estado» demuestran que no hay conformidad con la legislación vigente... o que permanentemente se busca otro modelo, sin declarar en forma nítida o que se vive en transición o que se va a señalar distintos objetivos del Estado.

Igual situación se da a lo largo y ancho del territorio, las leyes no tienen mayor importancia. Y, lo más grave que no se conoce la ley, no se sabe cuando ocurren los cambios legales publicados en el Diario Oficial, de poca circulación y difusión solo en uno de los idiomas oficiales, el castellano.

Además, estudiamos lo que debería ser el primer tema del derecho a la igualdad y que se produce en el momento del nacimiento de muchos niños y niñas peruanos. Se ha señalado 147 mil infantes que no llevan el apellido paterno porque la ley prohíbe que se declare el apellido del padre si el progenitor -no casado- no se encuentra presente en el instante de la inscripción (Art. 21 del Código Civil), (art.37 del Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identidad y de Estado Civil, RENIEC).

El Taller de Defensa del Niño y de la Familia de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos ha presentado varios ante proyectos al Parlamento Virtual, sobre el derecho elemental de los menores a tener su nombre y a respetar la verdad biológica en su condición de peruanos recién nacidos. No obstante ello, existe el problema de discriminación mediante el derecho.

Vemos, pues, varias clases de discriminación. Y, algo que surge entre algunos jóvenes que piensan pertenecer a ese mundo de los ciudadanos de segunda categoría.

XIII.- En publicidad ¿quiénes anuncian «más» y «mejor»?

En los distritos electorales grandes los elegidos, generalmente consiguen adherentes gracias a la publicidad hablada y escrita, basada en el famoso «marketing» que se inspira en quién vende mejor.

Son elegidos generalmente los que tienen recursos para «propaganda» y representan a ciertos sectores de la sociedad, no precisamente a «todos».

Gracias a la legislación electoral, desde el año 2001, se da la denominada «franja electoral» para que todos los partidos con candidatos expongan sus planes de gobierno y propuestas al público elector. No obstante ello es insuficiente por cuanto la franja la utilizan los partidos y los candidatos deben conseguir mayor apoyo individual para ser elegidos por el «voto preferencial» de acuerdo al número que la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, les asigna.

En comunidades más pequeñas o en Departamentos con escasa población pueden ser elegidos los candidatos más conocidos por sus cualidades o virtudes de acercamiento al servicio a la comunidad.

La modernidad con profusión de propaganda es un obstáculo para que los electores den su voto preferencial al candidato o candidata «idóneo». Debe-

mos reconocer que el Perú no es una democracia perfecta, pues todavía se debe perfeccionar la legislación de los Partidos Políticos y sobre el derecho a la información cabal que deben tener todos los electores, sin ninguna discriminación.

XIV.- Propuestas:

- 1.- Dada la multiforme realidad del país es necesario que las Universidades amplíen sus actividades de proyección social organizando campañas educativas sobre ciudadanía e identidad.
- 2.- Urge la enmienda de la legislación sobre el derecho al nombre debiéndose respetar la «verdad biológica» para que los niños sean inscritos con los apellidos que les corresponde, aún cuando no tengan vínculo con sus progenitores.
- 3.- Debería difundirse la importancia del principio del «interés superior del niño».
- 4.- Las campañas de alfabetización deberían estar unidas a la explicación del derecho a la propia identidad
- 5.- En un Plan de Desarrollo debe figurar la capacitación de los Jueces de paz del mundo rural, muchos de los cuales son legos en Derecho
- 6.- De acuerdo a la ley vigente, debe estudiarse la modificación de los

Registros de Estado Civil para las Comunidades Nativas.

XV.-Conclusiones:

- 1.- El Perú tiene un grave problema social y político con la población indocumentada y con la legislación que impide la inscripción de los niños nacidos fuera de matrimonio.
- 2.- En el Perú no se respeta los nombres ancestrales de los pobladores de las comunidades nativas.
- 3.- El problema jurídico, creado por el art. 21 del Código Civil es modificable por cuanto colocar los apellidos de sus progenitores, no crea vínculo ni entroncamiento de los menores con sus supuestos padres.
- 4.- Es necesario organizar campañas de alfabetización considerando la importancia de los idiomas nativos
- 5.- Las ciudades no dan importancia a la zonificación de sus barrios y se agudizan los problemas de los migrantes en la ciudad de llegada y en sus lugares de origen
- 6.- Debe evitarse el abandono de las aldeas y de las poblaciones rurales

XVI.- Bibliografía:

- Alzamora Valdez, Mario: «Los Derechos Humanos y su Protección», Lima, 1991
- Ames, Rolando; Bernaldes, Enrique; López, Sinesio y Roncagliolo, Rafael: «Situación de la Democracia en el Perú (2000-2001)», PONTIFICIA universidad Católica del Perú, Lima, 2001
- Bernaldes Ballesteros, Enrique: «La Constitución de 1993. Lectura y Comentario», Lima, 1999
- Calle, Juan José: «Exposición de Motivos del Código Civil Peruano de 1936», VII Tomos, Imprenta Lumen, Lima
- Chú Villanueva, Magdalena: «La Participación de la Mujer Peruana en los Procesos Electorales», conferencia pronunciada por la Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, el 9 de setiembre de 2005 en el Auditorio Raúl Porras Barrenechea, del Congreso de la República
- Constitución Política del Perú, Lima, edición oficial
- Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José
- Convención OIT N° 169 de los Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes
- Daes, Erica Irene: «Los Derechos Humanos de las Poblaciones Indígenas. Las Poblaciones Indígenas y su relación con la tierra». Comisión de Derechos Humanos – Sub Comisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
- Dandler Jorge y otros: «Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana y Desarrollo Sostenible», Organización Internacional de Trabajo, Lima, 1998
- Defensoría del Pueblo del Perú, Programa de Comunidades Nativas: «Comentario al Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes», Cuarta Edición, Lima, 2004
- Flores Quelopana, Gustavo: «La Encrucijada de la Condición Andina. Ensayos sobre crisis identitaria», Instituto de Investigación para la Paz, Cultura e Integración de América Latina, Lima, 2005
- López, Sinesio: «Ciudadanos reales e imaginarios. Mapas objetivos de la ciudadanía en el Perú», Lima, IDS, 1997
- Lama, Miguel Antonio de la: «Ojeada sobre la Legislación Peruana del Siglo XIX», En el Derecho, tomo VIII, Año XI, N° 269, noviembre y diciembre, 1900
- Maritain, Jacques: «El Humanismo», Ed. Herder, 1969

- Meza Ingar, Carmen: «Discriminación mediante el Derecho», CONCYTEC, Lima, 1988
- Meza Ingar, Carmen: «El Derecho a la Información», Lima, 2001
- Meza Ingar, Carmen: «Más allá de la Igualdad» Amaru Editores, Lima, 1986
- Nuggent, Guillermo: «Composición sin título. Sobre Democracia y diversidad cultural en el Perú», Lima, Fundación Fridrich Ebert, 1998
- Rawls, Jhon: «The justification of Civil Disobedience» en Bedau H. A., London
- Tomei, Manuela y Swepston, Lee: «Pueblos Indígenas y Tribales: Guía para la aplicación del Convenio N° 169 de la OIT», Organización Internacional de Trabajo, Ginebra, 1996
- Ugarte del Pino, Juan Vicente: «La obra jurídica del Gran Mariscal del Perú, Don Andrés de Santa Cruz» En Revista del Foro, Organo del Colegio de Abogados de Lima, Año LII, N° 3, setiembre – diciembre, 1965, Lima
- Varallanos, José: «Legislación Indiana Republicana. Compilación de Leyes, Decretos, Jurisprudencia Judicial, Administrativa y demás vigentes sobre indígenas y sus comunidades» Lima: Compañía de Impresiones y Publicidad, 1947



César Baxán Naveda

NOTARIO DE LIMA

Paseo La Castellana N° 229 - Surco

Telefax: 449-7608 - 449-7250 - 449-4558 - 271-0379

* Docente Principal de la Facultad de Derecho y Ciencia Política - UNMSM